



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta "A y C Colanta"
Demandado: Ana Lucía Pérez Tamayo
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00648**-00.
Decisión: Libra Mandamiento de pago.
Estados electrónicos: 100 del 29 de septiembre de 2020

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "A Y C COLANTA"**, en contra de **ANA LUCÍA PÉREZ TAMAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$10'630.101**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 138558 aportado, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 16 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores y ejecutivos, deberá custodiar **el original del pagaré 138558** objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el artículo 42 y numeral 1º y 2º del artículo 78 del C. G. del P.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. Para tal fin, se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, **o en su defecto**, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin que proceda con la notificación de la parte demandada en el término de 30 días, so pena de ser declarada la actuación por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Lo anterior, por cuanto el Despacho dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitirá las comunicaciones correspondientes a las medidas cautelares quedando así materializadas, lo que se logra, con independencia de su resultado, ya que su resultado favorable no depende de la voluntad ni del Despacho ni de la parte actora.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Sebastián Gómez Sánchez**, portadora de la T.P 224.387 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322a4bd21fe02ae1a21840abe2532a64cb92a748c73026fc903ccffa8dee3bf4
Documento generado en 28/09/2020 12:48:27 p.m.